

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL
DTE.: ACENETH MARQUEZ CORREA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2012-00217-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1035

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra memorial dentro del cual el joven GUSTAVO ANDRÉS VARÓN GARCÍA, vinculado como litis dentro del presente asunto y quien ya cuenta con la mayoría de edad para hacerse parte personalmente en el proceso, confiere poder especial por en favor del abogado JOSÉ RAFAEL CERVANTES ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.428.397 y portador de la tarjeta profesional No.14.880 del C.S.J.

Así las cosas, como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería al abogado en mención, teniendo por revocado el poder anteriormente otorgado al abogado MARINO CANIZALEZ PALTA.

Se solicitan, además, copias auténticas de algunas piezas procesales del expediente. Petición que se ajusta a derecho y por tanto se expedirán las mismas conforme lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 114 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

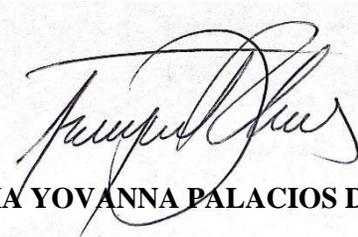
PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido al abogado MARINO CANIZALEZ PALTA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **JOSÉ RAFAEL CERVANTES ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.428.397 y portador de la tarjeta profesional No.14.880 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial del joven GUSTAVO ANDRÉS VARÓN GARCÍA.

TERCERO: EXPEDIR las copias auténticas solicitadas por parte de la litis por activa.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 104 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE JUNIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada mediante memorial de fecha 21 de junio de 2023, radicó ante el HTS solicitud de aclaración y/o adición de la sentencia de segunda instancia, memorial que fue copiado al Despacho y reenviado directamente por la Secretaría del Tribunal, por cuanto el proceso ya fue remitido a este Despacho. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DTE.: LUDIVIA VÁSQUEZ ÑUSTES
DDO: JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. –
ACCIONES Y SERVICIOS S.A.
RAD.: 760013105-012-2015-00255-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1993

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial radicado por la parte demandante respecto a la solicitud de aclaración y/o adición de la **Sentencia No. 179 del 09 de junio de 2023**, proferida en Segunda Instancia, se dispondrá la devolución del expediente al Superior para que pronuncie respecto a esta solicitud, lo anterior en virtud a lo dispuesto por el artículo 287 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que dicha situación no fue advertida por la parte demandante antes que se dispusiera la remisión del expediente por parte del Superior, no era posible que este despacho retomara aún la competencia del proceso, por lo cual habrá de declararse la ilegalidad de todas las actuaciones surtidas y habrán de dejarse sin efecto,

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de todo lo actuado por este despacho a partir del auto de obedecer y cumplir, inclusive, así como de la actuación secretarial que liquidó las costas del proceso.

SEGUNDO: DISPONER la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior a fin que se resuelva la solicitud de aclaración y/o adición de la **Sentencia No. 179 del 09 de junio de 2023**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **104** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita la entrega de un depósito judicial en favor de su representado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBEIRO RAMIREZ AGUDELO
DDO.: METROCALI Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00312-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1991

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que fue constituido el depósito judicial No 469030002933510 por valor de \$10.102.536,74 que según lo manifestado por el apoderado de SEGUROS DE EL ESTADO corresponde al pago de la condena impuesta de manera solidaria a METROCALI.

En consecuencia de lo anterior, y en atención a lo EXPRESAMENTE solicitado por la apoderada de la parte actora, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al demandante.

En virtud de lo anterior se

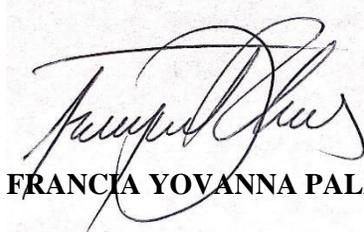
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002933510 por valor de \$10.102.536,74 teniendo como beneficiario al señor ALBEIRO RAMIREZ AGUDELO identificado con la Cedula de Ciudadanía No 16.679.096

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **104** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de junio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no existe actuación pendiente por surtir. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LINA MARIA NARVAEZ IPUS

DDO.: GEONARDO HELI IPUS BARRIOS

RAD.: 760013105-012-2021-00472-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1057

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que no existe actuación alguna pendiente por surtir pues la medida cautelar decretada en contra de la ejecutada no ha surtido efectos, así las cosas deberá impulsar el presente asunto en el término de ejecutoria del presente auto, so pena de ser archivado el expediente en virtud de lo reglado en el parágrafo del artículo 30 del C.P. T. y S.S.

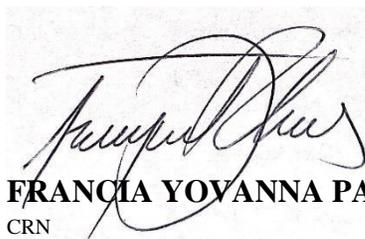
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que impulse el presente asunto, so pena de ser archivado en virtud a lo reglado en el parágrafo del artículo 30 del C.P. T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **104** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

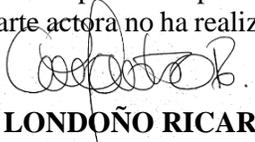
Santiago de Cali, **23 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de junio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora no ha realizado gestión alguna, tendiente a impulsar el proceso. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ MARY ESPARZA SARMIENTO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00469-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1058

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que pese a haberse requerido la parte demandante, ésta no ha realizado ninguna actuación tendiente a impulsar el proceso, lo que impide continuar con el trámite normal, haciéndose necesario requerirlo en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, así las cosas deberá impulsar el presente asunto en el término de 30 días, so pena de ser archivado el expediente por desistimiento tácito.

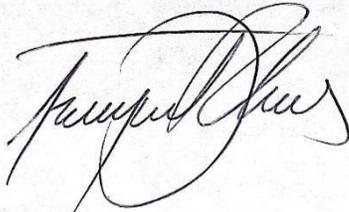
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

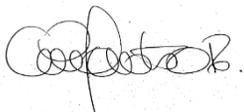
REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que impulse el presente asunto, concediéndole el termino de 30 días, so pena de ser archivado el expediente por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

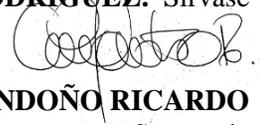
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 104 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE JUNIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación allegada por el curador *ad litem* del señor **RAÚL ALBORNOZ RODRÍGUEZ Y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO ALBORNOZ RODRÍGUEZ**. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: HILDA ESPERANZA RODRÍGUEZ PANQUEVA

DDO: COLPENSIONES

LITIS POR ACTIVA: RAÚL ALBORNOZ RODRÍGUEZ Y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO ALBORNOZ RODRÍGUEZ

RAD.: 760013105-012-2022-00644-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1985

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En el sumario obra contestación efectuada por el curador *ad litem* del señor **RAÚL ALBORNOZ RODRÍGUEZ Y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO ALBORNOZ RODRÍGUEZ** presentada dentro del término legal, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

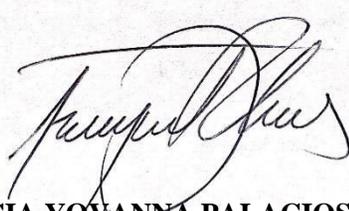
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la señora **RAÚL ALBORNOZ RODRÍGUEZ Y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO ALBORNOZ RODRÍGUEZ** a través de curador *ad litem*.

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, de ser posible, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **104** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

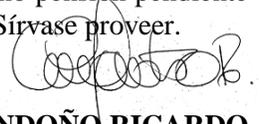
Santiago de Cali, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se encuentra solicitud de copias y certificado de no pensión pendiente por resolver. La parte interesada allegó la estampilla PROUCEVA correspondiente. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL
DTE.: JAIRO CARO MORA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00763-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1052

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales del expediente, así como también requiere se expida certificación acerca de la no existencia de proceso ejecutivo conexo al presente proceso ordinario, para lo cual allega estampilla PROUCEVA. Peticiones que se ajustan a derecho y por tanto se expedirán las mismas conforme lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 114 del C.G.P. y como quiera que una vez consultado el sistema no reposa solicitud de ejecución, es procedente expedir la certificación en mención.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

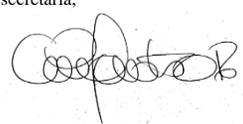
EXPEDIR las copias auténticas y la certificación de no existencia de proceso ejecutivo, solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, ordenándose que por secretaría se tramiten las mismas.

NOTIFÍQUESE.

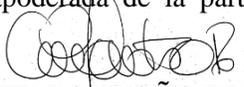
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
	
En estado No 104 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).	
Santiago de Cali, 23 DE JUNIO DE 2023	
La secretaria,	
	
<hr/> MARICEL LONDOÑO RICARDO	

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS EDUARDO AGUADO LASSO
DDO: GATOS HIDRÁULICOS DE OCCIDENTE LTDA HOY GATOS
HIDRAULICOS DE OCCIDENTE S.A.S.
RAD: 76-001-31-05-012-2022-00820-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1990

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se -

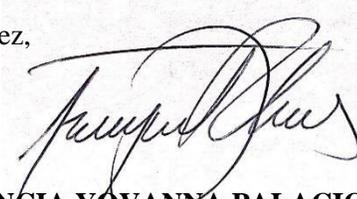
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **GATOS HIDRÁULICOS DE OCCIDENTE LTDA HOY GATOS HIDRAULICOS DE OCCIDENTE S.A.S.** de la liquidación del crédito presentada **LUIS EDUARDO AGUADO LASSO**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **104** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de junio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no existe actuación pendiente por surtir. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JHON JAIRO MORENO SUAREZ

DDO.: CERVERCERIA DEL VALLE S.A.

RAD.: 760013105-012-2022-00854-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1059

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que no existe actuación alguna pendiente por surtir pues la medida cautelar decretada en contra de la ejecutada no ha surtido efectos, así las cosas deberá impulsar el presente asunto en el término de ejecutoria del presente auto, so pena de ser archivado el expediente en virtud de lo reglado en el parágrafo del artículo 30 del C.P. T. y S.S.

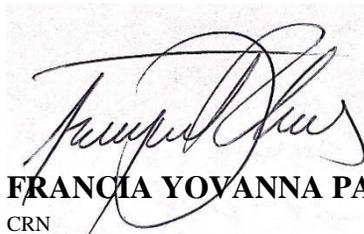
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que impulse el presente asunto, so pena de ser archivado en virtud a lo reglado en el parágrafo del artículo 30 del C.P. T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

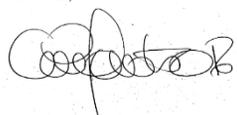
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **104** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo en el que fue puesto en conocimiento de la parte actora el acto administrativo proferido por COLPENSIONES, que ha presentado escrito en el que realiza manifestación sobre el mismo. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PIEDAD CARABALI
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00076 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1989

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que una vez puesto de presente el acto administrativo emitido por Colpensiones, y habiéndose requerido a las partes para que aportaran liquidación del crédito. El mandatario de la parte actora presenta memorial en el que pretende se tenga como monto de la obligación pendiente por cubrir lo referente a las costas del proceso ejecutivo.

En dicho escrito refiere que las sumas reconocidas por la ejecutada cubrieron la totalidad de las sumas pendiente por pagar y que las costas del proceso ordinario ya fueron saldadas, por lo que a su juicio el único rubro pendiente de pago resulta ser el valor correspondiente a las costas del presente asunto.

El despacho debe advertir que no puede considerarse que la liquidación del crédito deba incluir las costas del proceso ejecutivo, puesto que estas tienen una etapa procesal propia e independiente y tal como lo dispone el artículo 446 del CGP ésta debe especificar el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación. Como lo que pretende el mandatario no cumple con dicho presupuesto y ante la manifestación de haber sido cubierta la totalidad de la obligación sería del caso proceder a efectuar la liquidación de costas. No obstante ello, como su tasación depende del monto de la liquidación del crédito que en este caso es \$0, no existe rubro que liquidar.

Por lo anterior, el despacho deberá terminar el proceso por pago total de la obligación absteniendo de fijar agencias en virtud a que el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL dentro del proceso 2021-00620 mediante auto Nro. 39 del 31 de mayo de 2022, confirmó el auto que declaró probada la excepción de pago y se abstuvo de condenar en costas a la demandada. Indicando que al salir avante las excepciones propuestas no pueden existir tal condena y adicionalmente estableció que las costas se liquidan con base en la liquidación del crédito y en este caso, al ser cero, puesto ningún porcentaje puede aplicarse sobre ese monto.

Finalmente; el poder conferido por el representante legal suplente de COLPENSIONES a la UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la acción ejecutiva presentada por **PIEDAD CARABALI** contra **COLPENSIONES**.

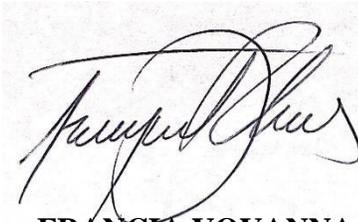
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** identificada con Nit Nro. 901712891-1 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor del abogado **JUAN DAVID BURITICÀ MORA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

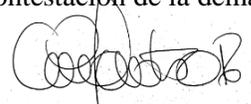
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 104 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE JUNIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** presentó memorial de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELENA PATRICIA MOSKOVITZ TRUJILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00142-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1987

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** encuentra el despacho que la contestación de la demanda allegada por **COLPENSIONES**, se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en ese sentido se tiene que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente en providencia anterior, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

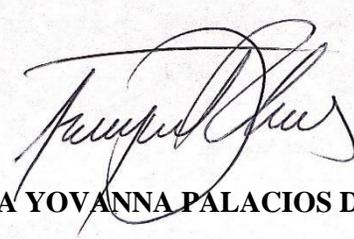
TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **MAREN HISSELL SERNA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.077.423.919 y tarjeta profesional 204.944 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: FIJAR el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

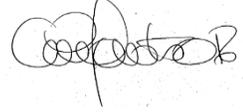
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **104** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

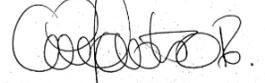
Santiago de Cali, **23 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SILVIA ESPERANZA VÁSQUEZ ROBLEDO
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD: 76001-31-05-012-2023-00159-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1986

Santiago de Cali, veintidos (22) de junio de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y tarjeta profesional 115.849 del C.S.J. Como abogado inscrito de la firma **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.118.372-4 como apoderado de **PORVENIR S.A.** en los términos del poder conferido.

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** en su calidad de demandadas.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

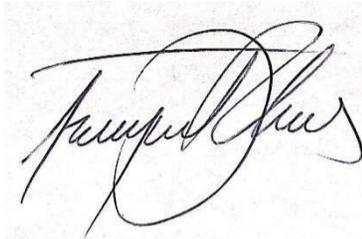
SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SÉPTIMO: FIJAR el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **104 hoy** notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE HENRY BASTIDAS SARRIA
DDO.: EMCALI EICE ESP.
RAD.: 760013105-012-2023-00162-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1992

Santiago de Cali, veintidos (22) de junio de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho, que en el plenario reposa contestación de la demandada **EMCALI EICE ESP**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

La Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

No se evidencia que la parte actora haya efectuado reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, la apoderada de **EMCALI EICE ESP** solicita oficiar a Colpensiones para que allegue copia de la Historia Pensional del señor **JORGE HENRY BASTIDAS SARRIA** identificado CC: 14.934.031, así mismo aportar y certificar los rubros cancelados por el derecho a la Pensión de Vejez.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LUISA MARINA MARTÍNEZ VIVAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.905.526 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 136.261 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada especial de la demandada **EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **EMCALI EICE ESP** en su calidad de demandada.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

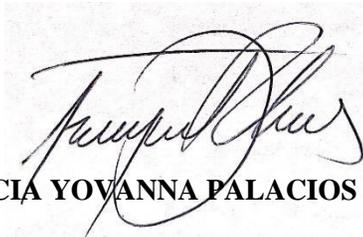
QUINTO: OFICIAR a **COLPENSIONES** para que allegue copia de la Historia Pensional del señor **JORGE HENRY BASTIDAS SARRIA** identificado CC: 14.934.031, así mismo aportar y certificar los rubros cancelados por el derecho a la Pensión de Vejez.

SEXTO: FIJAR el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

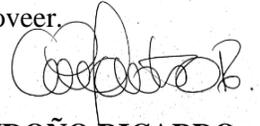
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 104 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23DE JUNIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DANIEL CAPOTE ALOMIA
DDO.: GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA SAS
RAD.: 760013105-012-2023-00227-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1988

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que **GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA SAS**, es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

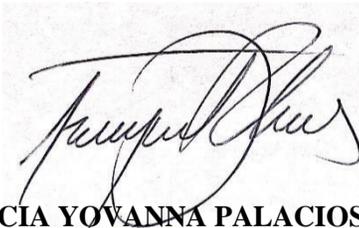
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **DANIEL CAPOTE ALOMIA** contra **GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA SAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la demandada **GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA SAS**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

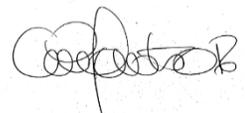
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **104** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

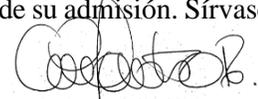
Santiago de Cali, **23 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ ANGELA SOTO VELASCO
DDO: TRANSPORTES LÍNEA DORADA SAS
RAD.: 760013105-012-2023-00244-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1984

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. No se ha acreditado en el sumario la obligación contemplada en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual es claro en indicar que:

*“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**” (subrayado y negrilla propias)*

Cabe resaltar que la acción se eleva contra **TRANSPORTES LÍNEA DORADA SAS.** y respecto de esta NO se acredita el envío físico de la demanda con sus anexos.

Emerge necesario precisar, que si bien la parte actora allega envió de la demanda y anexos al correo de la demandada registrado en el certificado de existencia y representación legal, se debe aclarar que esta no autoriza su notificación a través del correo judicial como aparece a continuación.

Dirección para notificación judicial: KR 85 # 11 - 74 TO 3 AP 105 MULTICENTRO 12
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: francisco.ruiz@transporteslineadorada.com
Teléfono para notificación 1: 3174377254
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES ESPECIALES LINEA DORADA S.A.S. NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a la demandada.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

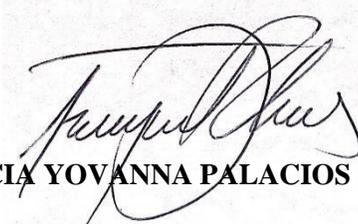
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DAVID ALEXANDER BEDOYA CERÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.061.804.765 y portador de la tarjeta profesional No. 359.661 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **104** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO